



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LA EQUINOTERAPIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto promover y regular la disciplina ecuestre denominada Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia, como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad y/o que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad social y/o personas con autismo o trastorno del espectro autista (TEA).

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

a) Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia: Metodología terapéutica alternativa y complementaria de las practicas medicas tradicionales, realizada desde el abordaje interdisciplinario de profesionales de la salud, de educación y ecuestre, con el propósito de contribuir al desarrollo físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social de las personas que sufren algún tipo de deficiencia o necesidad de terapia especial, mediante el uso de un equino apto, certificado y debidamente entrenado en los lugares destinados a tales fines.-

b) Centro de Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia: Entidades destinadas a prestar servicios de Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia, que cuentan con infraestructura física, personal y equipamiento idóneo para dicha actividad, reglamentada bajo los parámetros definidos en la presente ley. -

TITULO II

PROGRAMA NACIONAL DE TERAPIA ASISTIDA CON CABALLOS O EQUINOTERAPIA

Artículo 3°.- Créase el Programa Nacional de Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia, en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para el estudio, investigación, promoción y difusión del uso terapéutico de equinos en las distintas patologías o afecciones. -

Artículo 4°.- Los objetivos del Programa Nacional de Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia, son:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

- a) Empezar acciones de promoción y difusión de la Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia como terapia alternativa y complementaria de las practicas medicas tradicionales, dirigidas a la población en general y orientadas a garantizar el derecho a la salud y su acceso gratuito;
- b) Diseñar acciones y protocolos de integración de la actividad terapéutica a las practicas medicas tradicionales, según la patología de que se trate y las necesidades de los pacientes;
- c) Investigar y/o supervisar la investigación sobre los fines terapéuticos y científicos de la actividad ecuestre de que se trata, en la terapéutica humana;
- d) Desarrollar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas de la actividad ecuestre a problemas de salud que no abordan los tratamientos médicos convencionales;
- e) Comprobar la eficacia y alcances de la actividad terapéutica y recoger datos sobre sus propiedades, efectos y beneficios en el tratamiento de dolencias y afecciones, que permita establecer el uso adecuado y la universalización de acceso a la práctica;
- f) Promover la formación y capacitación de profesionales especializados en las ciencias aplicadas a la Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia y estimular la creación de centros de investigación y evaluación. –

TITULO III

DE LA TERAPIA Y CENTROS

Artículo 5º.- La Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia será impartida por un equipo de abordaje interdisciplinario e integral, conformado por profesionales del área de salud, del área de educación y del área ecuestre, según el caso a tratar lo requiera, así como por personal auxiliar idóneo. –

Artículo 6º. - Las personas con discapacidad deberán presentar un certificado médico del especialista tratante en donde se especifique el diagnóstico médico y psicosocial, las características de la discapacidad y los límites que deberán observarse por parte de las instituciones y los profesionales que brinden tal disciplina. Las personas que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad social, deberán presentar certificado médico que indique la aptitud de las mismas para realizar las prácticas en tratamiento. –

Artículo 7º.- Crease, en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, el "REGISTRO PUBLICO DE PRESTADORES Y CENTROS DE TERAPIA ASISTIDA CON CABALLOS O EQUINOTERAPIA", el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: a) centros especializados habilitados a tales fines, b) médicos veterinarios autorizados a asistir a los equinos utilizados en esta terapia y c) el listado de profesionales autorizados que conforman los grupos interdisciplinarios de esta práctica. Tal información será pública y de libre acceso a través del sitio web de la dependencia en cuyo ámbito funcione. –



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Artículo 8°.- Los centros de Terapia Asistida con Caballos o de Equinoterapia, deberán:

- a) Contar con servicio de emergencias y plan de contingencias;
- b) Contratar seguro que cubra a los pacientes del tratamiento terapéutico de que se trate;
- c) Estar inscripto en el Registro Público de Prestadores y Centros de Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia;
- d) Poseer infraestructura, instalaciones y materiales de trabajo acordes a las especificaciones, características y demás requerimientos que a tales efectos determinen las autoridades competentes, debiéndose cumplimentar las normas de accesibilidad establecidas en la Ley N° 22.431 y/o en los regímenes jurisdiccionales de aplicación;
- e) Las entidades que cuenten con servicio veterinario o veterinario, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA) o en su defecto contratar alguno para el control sanitario;
- f) Cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes en lo referido a identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como con las demás regulaciones que resulten de aplicación y toda otra cuestión que establezca la reglamentación. –

Artículo 9°.- Los equinos utilizados en las prácticas de Terapia Asistida con Caballos o de Equinoterapia, deben estar debidamente adiestrados y dedicados exclusivamente a tales fines, debiendo contar con los certificados de aptitud física correspondientes expedidos periódicamente por un médico veterinario. Los equinos destinados a las terapias referenciadas, gozaran de las protecciones y derechos acordados por las normas nacionales e internacionales de protección y sanidad animal. –

Artículo 10°.- El sector público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria de la Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia. Tales prestaciones y/o procedimientos, quedan incluidos de pleno derecho en el Programa Médico Obligatorio (PMO). –

TITULO IV

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11°. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación o el organismo que en un futuro lo reemplace. -

Artículo 12°.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y adoptar las acciones que fueren necesarias para la puesta en marcha y ejecución de los objetivos del Programa Nacional de Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia;
- b) Administrar y mantener actualizado el Registro Público de Prestadores y Centros de Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia;
- c) Acreditar los cursos de formación y capacitación para instructores de equinoterapia, profesionales del área de salud y educación que impartan esta disciplina y demás personal que integren el equipo terapéutico;
- d) Coordinar las acciones que correspondan con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, demás dependencias y organismos competentes;
- e) Promover la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Establecer las condiciones y requisitos mínimos que deberán cumplir los centros especializados en la materia y el nivel de formación de los integrantes del equipo interdisciplinario necesario para poder desarrollar la actividad. –

TITULO V

DE LA PROMOCION Y FOMENTO

Artículo 13°.- Crease el Programa Nacional de Subsidios No Reintegrables a favor de las entidades sin fines de lucro que, a la fecha de promulgación, presten servicios de Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia, los cuales serán destinados exclusivamente a financiar hasta el ciento por ciento (100 %) del costo de adecuación de sus instalaciones, infraestructura, materiales de trabajo, recursos y/o prestaciones a las disposiciones de la presente ley. –

Artículo 14°.- La Autoridad de Aplicación brindara asistencia técnica y asesoramiento especializado a los Centros de Terapia Asistida con Caballos o de Equinoterapia en todo el territorio nacional y financiara proyectos de investigación y programas de nivel superior para la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios según las distintas metodologías de terapias a aplicar y los casos a tratar. A tales efectos tal autoridad queda facultada a suscribir acuerdos con otras áreas del Estado Nacional y con entidades públicas o privadas. –

Artículo 15°.- Los Centros de Terapias Asistidas con Caballos o de Equinoterapia pertenecientes a entidades sin fines de lucro, tendrán prioridad en el otorgamiento de permisos de uso o custodia sobre inmuebles del dominio privado del Estado Nacional que se encuentren subutilizados y/o abandonados.

Artículo 16°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional para vender inmuebles en forma directa, mediante plan de pago en cuotas sin interés y hasta en un plazo máximo de diez (10) años, cuando tales predios fueren destinados exclusivamente al desarrollo de Terapias Asistidas con Caballos o Equinoterapia. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá donar aquellos inmuebles que se encuentren subutilizados y/o abandonados, siempre



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

que se tratare de entidades sin fines de lucro y las tierras fueran afectadas a idénticos fines. -

Artículo 17º.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de la presente Ley. -

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18º.- Las entidades que actualmente prestan servicios de Terapia Asistida con Caballos o Equinoterapia, deberán adecuar sus instalaciones y prestaciones a las disposiciones de la presente Ley dentro del plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados desde su entrada en vigencia. -

Artículo 19º.- A los efectos de atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, se deberán efectuar las modificaciones, readecuaciones y/o ampliaciones que fueren necesarias en la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero en curso. -

Artículo 20º. - Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente Ley. -

Artículo 21º.- De forma. -

Lorena Matzen
Diputada Nacional

Diputados/as Nacionales cofirmantes: Lidia Ascarate, Emiliano Yacobitti, Mónica Frade, Eduardo Valdés, Alcira Figueroa, Sebastián Salvador.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto promover y regular la disciplina ecuestre denominada Equinoterapia, como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad y/o que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad social y/o personas con autismo o trastorno del espectro autista (TEA).

La Equinoterapia, es una disciplina integral y complementaria a terapias médicas tradicionales mediante el uso de un equino apto y certificado, es un tratamiento no invasivo que complementa otros tratamientos, no los sustituye.

El caballo como instrumento vivo, permite que la habilitación y rehabilitación de la persona mediante una terapéutica aplicada, orientada y supervisada por un equipo se eduque y reeduque física y psíquicamente a través de un trabajo interdisciplinario, que aborda deporte-educación-salud, mediante roles definidos, guiados por un terapeuta dentro de un programa diseñando de acuerdo a las necesidades de cada persona, con el objetivo del desarrollo neurofisiológico, biomecánico y psico-evolutivo en búsqueda de mejorar la calidad de vida del paciente y lograr su inclusión social a través de patrones asociados del movimiento como, postura, equilibrio.¹

Repasando un poco la historia, el uso del caballo deviene de siglos atrás. Hipócrates en su libro "Las dietas" indicaba la equitación para "regenerar la salud y preservar el cuerpo humano de muchas dolencias, sumado a que destacadas personalidades de la medicina, la ciencia, la filosofía y la antropología en sus trabajos científicos mencionan al caballo como "co-terapeuta". Siendo que, en las postrimerías

¹ https://www.ama-med.org.ar/uploads_archivos/264/Equinoterapia_Falke.pdf, fecha visualizado 22/10/2021, actualizado 14/7/09 16:05:16



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

de la Primera Guerra Mundial el caballo fue aceptado para uso terapéutico en Europa y posteriormente en distintos lugares del mundo. ²

En la actualidad, se ha comprobado que la equinoterapia permite mejorar las discapacidades psíquicas, emocionales, clínicas y sociales, al ser una actividad al aire libre tiene un efecto favorable en lo emocional, el contacto con la naturaleza le da un valor agregado ya que como fruto de la discapacidad, resulta limitado realizar actividades de este tipo, siendo fundamental que no se considerarse como opción aislada, sino como parte de un conjunto de actividades terapéuticas dirigidas a neutralizar la discapacidad, obteniendo el mejoramiento del desarrollo de potencialidades residuales y generando nuevas capacidades, representando la oportunidad de estimular en un ambiente favorable áreas como el lenguaje y la socialización.

Se han desarrollado diversos programas en países de Europa, como también en el continente americano, la terapia asistida con caballos, se emplea en numerosos países, como medio esencial en las áreas de salud, educación. En el ámbito de la medicina, es considerada como una terapia alternativa y complementaria a otras modalidades terapéuticas tradicionales.

Los tratamientos de recuperación tradicionales son realizados siempre en lugares cerrados, generalmente con poco espacio y dentro de centros asistenciales donde el niño observa otros pacientes con variados padecimientos, lo que provoca una predisposición negativa en el paciente cuando debe asistir a estos lugares y muchas veces acude con escasa motivación. Por el contrario, el caballo y su medio ambiente ubican al paciente en un lugar abierto y natural, donde se encuentra con una serie de sensaciones sonoras, olfativas, táctiles y visuales agradables para él.

La equitación terapéutica requiere la elección de un conjunto de caballos adecuados y seleccionados cuidadosamente por sus movimientos, su carácter y docilidad. La medicina a reconocido siempre el movimiento corporal como una herramienta de su práctica, incorporando a la práctica médica el movimiento corporal del paciente de manera sistemática, con fundamentos científicos que son el soporte del proceso de rehabilitación, que constituye el ejercicio, el trabajo físico y la actividad física,

² <https://www.medigraphic.com/pdfs/mediciego/mdc-2015/mdc153a.pdf>, última actualización 1/10/15 3:17:32, fecha visualizado 22/10/2021



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

de esta manera, la equinoterapia estaría siendo incluida dentro de la medicina del deporte, estableciendo un marco para la utilización del movimiento corporal humano en la práctica médica, siendo la práctica médica, la intersección entre las condiciones de salud y el movimiento corporal.

En nuestro país, la práctica comenzó en el año 1978 a través de María de los Ángeles Kalbermatter, fundadora de la Asociación Argentina de Actividades Ecuestres para Discapacitados (AAAEPAD), entidad de bien público, sin fines de lucro, que ha sido reconocida y premiada "Por Su Labor En Favor de las Personas Discapacitadas", por Distintas Instituciones a Nivel Nacional.³

Hoy en día, se estima que miles de niños y adultos con discapacidad utilizan la equinoterapia para complementar otras terapias tradicionales, solamente en algunas provincias como Salta, Tucumán, Chubut, Río Negro y Santa Cruz, dicha actividad está regulada y es cubierta por las obras sociales provinciales, siendo el costo económico que conlleva el desarrollo de la actividad uno de los obstáculos más grandes, el precio de las sesiones resulta muy elevado, un detalle no menor, es que la mayoría de los centros que hay en nuestro país, están a cargo de organizaciones sin fines de lucro, donde muchos de los pacientes son becados, y otros no cuentan con la disposición de las obras sociales para cubrir los costos, siendo la justificación por parte de estas últimas, la falta de evidencia científica sobre los beneficios de la equinoterapia, siendo que entre los años 2006 y 2016, se publicaron 156 investigaciones biomédicas sobre la equinoterapia alrededor del mundo. Sin embargo, muchos expertos concuerdan que estos estudios no proveen evidencia conclusiva sobre la efectividad de la práctica.

Las adversidades que vienen afrontando con el correr de los años, y sumado a la falta de respuestas, han llevado a impulsar diversas campañas nacionales, a través de redes sociales por distintos centros dedicados, contando con el apoyo de numerosas personalidades públicas.

Es imprescindible obtener la sanción de una ley nacional que reconozca a la Equinoterapia como "tratamiento válido" y sea incorporado en el Programa Médico Obligatorio, ya que dado a los resultados alcanzados permiten concluir que la equinoterapia constituye una alternativa viable y eficaz para el manejo rehabilitador,

³ <https://www.helpargentina.org/es/noticias/dt/id/77/por-que-miles-de-ninos-en-argentina-necesitan-una-ley-nacional-de-equinoterapia>, última actualización 25/07/2018, última visualización 22/10/2021



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

siendo considerado por distintas iniciativas legislativas a ser tratada y han sido tomadas como referencias y antecedentes en la elaboración de la presente que tiene como objeto reglamentar la actividad, promoción y fomento que permitan el fortalecimiento y consolidación de los centros ya existentes, como el apoyo a nuevos establecimientos, teniendo consideración que la mayoría son entidades sin fines de lucro, con las limitaciones y dificultades que esto conlleva, agravado por la difícil situación económica que atraviesa nuestro país y que involucra a todos los estamentos de la sociedad.

Por todo lo expuesto, y por la innegable importancia de esta actividad, solicito a mis pares la consideración y aprobación del presente proyecto de ley.

Lorena Matzen
Diputada Nacional

Diputados/as Nacionales cofirmantes: Lidia Ascarate, Emiliano Yacobitti, Mónica Frade, Eduardo Valdés, Alcira Figueroa, Sebastián Salvador.